INFORME GESTION N° 010

MIGUEL ANGEL ARIZA GOENAGA
C.C. 1.143.246.543

CD-06-2021-0705
Correspondiente al periodo del décimo pago a 30 de noviembre de 2021

OBJETO DEL CONTRATO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA PRESTAR APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO EN LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON DESARROLLAR, IMPLEMENTAR, REVISAR, ANALIZAR, EVALUAR, FORMULAR Y ORIENTAR LOS TRAMITES Y PROCEDIMIENTOS, REFERENTES AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DIRIGIDOS A SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN".

Obligaciones especificas: El contratista para el desarrollo del objeto contractual realizara las siguientes actividades:

✓ Apoyo en la elaboración, revisión y ajuste de los proyectos relacionados con la prestación de servicios públicos
✓ Apoyar en la elaboración de estudios técnicos y normativos referentes al POT.
✓ Proyectar respuesta a derechos de petición de la ciudadanía relacionados con asuntos urbanísticos de interés general.
✓ Emitir conceptos relacionados con el objeto contractual.
✓ Acompañamiento a los procesos jurídicos de la Oficina de Estratificación de la Secretaria Distrital de Planeación.
✓ Análisis y acompañamiento en el estudio de los trámites de Licencias de Intervención y Ocupación del Espacio público.
✓ Acompañamiento a los procesos de legalización de predios y mejoramiento integral de barrios.
✓ Revisión, análisis evaluación formulación y orientación de procesos y tramites varios, previa firma del Secretario de Planeación:
✓ Planes Parciales
✓ Planes Zonales
✓ Planes de Mitigación (usos preexistentes)
✓ Planes de Mejoramiento (usos preexistentes)
✓ Plan de Reordenamiento
✓ Planes Maestros
✓ Licencias de Intervención de Espacio Público (LIOEP)
✓ Esquemas Básicos de Implantación Urbanísticos -EBI Urbanístico
✓ Concertación de cesiones de proyectos urbanísticos
✓ Compensaciones de parqueaderos
✓ Listado de inmuebles patrimoniales objeto de exención predial
✓ Decretos reglamentarios, resoluciones y circulares interpretativas y/o complementarias del POT
✓ Conceptos de estructuras itinerantes de eventos masivos (tarimas, palcos, graderías y similares)
✓ Conceptos previos para la localización de casinos
✓ Conceptos especiales de normativa urbanística.

Obligación Contractual	Producto
Proyectar respuesta a derechos de petición de la ciudadanía relacionados con asuntos urbanísticos de interés general.	• EXT-QUILLA-21-202853, sobre Requerimiento de la Procuraduría • EXT-QUILLA-21-118109, sobre expediente y oficio P1DCE No. 1158 • QUILLA-21-150539, sobre Fallo de tutela de fecha once (11) de junio del 2021, proferido por el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla • EXT-QUILLA-21-153640, sobre solicitud de

	información Ley 1755 de 2015. • EXT-QUILLA-21-181246, sobre solicitud de información del Colegio Nacional de Curadores Urbanos por el proceso de empalme de los nuevos curadores. • EXT-QUILLA-21-118108, sobre expediente y oficio P1DCE No. 1157 • EXT-QUILLA-21-190530, sobre solicitud urgente sobre divulgación de la nueva ubicación curaduría urbana 1 • EXT-QUILLA – 21-223451, sobre subestación eléctrica
Revisión, análisis evaluación formulación y orientación de procesos y tramites varios, previa firma del Secretario de Planeación.	• QUILLA-21-288905, Carta de compromiso para el uso de zona de vía para la construcción de la red de impulsión aguas sanitarias. • Revisión de resoluciones para el proyecto de titulación de predios. • Revisión "CONVOCATORIA No. 001 -SOLUCIONES DE VIVIENDAS DEL MACROPROYECTO "VILLAS DE SAN PABLO", PARA LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA (Convenio 016 de 2010)."

Miguel A. Ariza Goenaga

MIGUEL ANGEL ARIZA GOENAGA
C.C. 1.143.246.543

Anexo oficios gestionados en NOVIEMBRE de 2021 en que se ha hecho, seguimiento, revisión, remisión, conceptualización y/o proyección para atender solicitudes, derechos de petición de la ciudadanía relacionados con asuntos urbanísticos de interés general; decretos reglamentarios, resoluciones y circulares interpretativas y/o complementarias del POT; revisión, análisis evaluación formulación y orientación de procesos y tramites varios, previa firma del Secretario de Planeación, entre otros:

QUILLA-21-163782

Barranquilla, 06 de julio de 2021

Señora:
MARTHA LUCIA MORENO DUARTE
PROCURADURÍA DELEGADA CONTRATACIÓN ESTATAL
mmorenod@procuraduria.gov.co
pruebas1contratacionestatal@procuraduria.gov.co

REFERENCIA: Expediente IUS E-2017-710719 IUC D-2017-1056514
Expediente y oficio P1DCE No. 1159

ASUNTO: Respuesta a requerimiento

Cordial saludo.

Mediante la presente respetuosamente damos respuesta al requerimiento de la referencia, concerniente a las competencias de la Secretaría Distrital de Planeación, en los siguientes términos:

I. Remita copia digital del Acuerdo 003 de 2007.

Se anexa documentación en el siguiente enlace:

https://drive.google.com/drive/folders/1rV9T8yvE1LSJTc-9wTu5r8-bqGPzzI8V?usp=sharing

II. Informe si el Acuerdo de febrero de 2014 "POR EL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN ORDINARIA DE LARGO PLAZO-NUEVO P.O.T. DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA", aprobado en segundo debate por la plenaria de esa Corporación el 28 de febrero de 2014, fue sancionado por el Alcalde y entró en vigencia, precisando en caso afirmativo en qué fecha entró en vigencia e informando en caso contrario, las razones por las cuales no entró en vigencia.

El Plan de Ordenamiento Territorial de Barranquilla se aprobó por decreto del alcalde, de conformidad con la facultad establecida en el artículo 26 de la ley 388 de 1997 y el artículo 8 del decreto 879 de 1998, vigente para el momento de su aprobación. El decreto es el 0212 de 2014, publicado en la Gaceta Distrital 393-6 y entró en vigencia el 28 de febrero de 2014.

III. Remita copia digital de los decretos por medio de los cuales, en los primeros días del mes de enero de 2014, el Concejo fue citado a sesiones extraordinarias para discutir el proyecto de POT presentado por la Alcaldesa, proyecto que posteriormente fue adoptado mediante el Decreto 0212 de 2014.

Se anexa documentación en el siguiente enlace:

https://drive.google.com/drive/folders/1boN0AMF0Q9ETv6wgvApq2OPt4FyEzmNk?usp=sharing

Atentamente,

JUAN MANUEL ALVARADO NIVIA
Secretario Distrital de Planeación

Proyectaron: Gloria Henao
Asesora Jurídica

Miguel Ariza
Abogado

Luis Solano
Asesor

QUILLA-21-163786

Barranquilla, 06 de julio de 2021

Señora:
MARTHA LUCIA MORENO DUARTE
PROCURADURÍA DELEGADA CONTRATACIÓN ESTATAL
mmorenod@procuraduria.gov.co
pruebas1contratacionestatal@procuraduria.gov.co

REFERENCIA: Expediente IUS E-2017-710719 IUC D-2017-1056514
Expediente y oficio P1DCE No. 1157

ASUNTO: Respuesta a requerimiento

Cordial saludo.

Atendiendo a su requerimiento, en la Secretaría Distrital de Planeación hemos realizado una búsqueda intensiva en los correos institucionales y en el sistema de gestión documental con el fin de recabar en estas fuentes las respuestas solicitadas. Mediante la presente, damos una respuesta consolidada al requerimiento de la referencia, en los siguientes términos:

I. Listado de funcionarios que participaron en la formulación y gestión para la aprobación del Decreto 0212 de 2014, por el cual se adoptó el POT de Barranquilla.

Los funcionarios públicos de la administración distrital que participaron en la formulación y gestión para la aprobación del POT fueron Miguel Vergara Cabello, Alfredo del Toro Núñez y Elsa Noguera de la Espriella, así como algunos contratistas.

II. Decreto 0212 de 2014 — legible.

La información solicitada se encuentra disponible para su consulta en el siguiente enlace:

https://www.barranquilla.gov.co/transparencia/planeacion/politicas-lineamientos-y-manuales/planes-estrategicos/plan-de-ordenamiento-territorial

III. Anexos y cartografía en PDF del Decreto 0212 de 2014.

La información solicitada se encuentra disponible para su consulta en el siguiente enlace: https://www.barranquilla.gov.co/transparencia/planeacion/politicas-lineamientos-y-manuales/planes-estrategicos/plan-de-ordenamiento-territorial

IV. Certificación en la que conste cuántos y cuáles días hábiles o calendario se tuvieron en cuenta para adoptar el POT a través del Decreto 0212 de 2014.

De conformidad con lo señalado en la parte considerativa del Decreto 0212 de 2014, a fecha de 7 de febrero de 2014 ya habían transcurrido 60 días desde la presentación ante el Concejo Distrital para su discusión y aprobación del proyecto de plan de ordenamiento territorial mediante comunicación 1270 de 2013, sin contar con los días transcurridos entre el 01 al 12 de enero de 2014.

Es menester anotar que en providencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado del expediente 250002324000200201097 02, la Sala considera que:

> *A juicio de la Sala, el término de 60 días a que aluden los artículos 26 de la Ley 388 de 1997 y 29 del Decreto 879 de 1998 deben entenderse calendario, pues nótese que tanto la Ley 136 de 1994 como el Reglamento Interno del Concejo Municipal expresamente señalan que las sesiones del Concejo podrán prorrogarse por diez días calendario más, lo que denota que la intención clara del legislador fue la de establecer el término en días calendario y no hábiles.*

V. Actos administrativos posteriores a la adopción del Decreto 0212 de 2014 relacionados con su reglamentación en formato PDF.

En la información que se entrega a través del enlace se incluyen los planes parciales expedidos después de 2014; de los cuales, algunos se expidieron con base en la normatividad anterior (Decreto 154 de 2000, modificado por el acuerdo 3 de 2007), en virtud del régimen de transición del POT (art. 696 del Decreto 0212 de 2014), y otros con base en la normatividad del decreto 0212 de 2014 Nuevo POT de Barranquilla.

Se anexa la documentación en el siguiente enlace:

https://drive.google.com/drive/folders/15cQCUWoa-8rwGnoHcEUX28Ms_N3QBUgR?usp=sharing

VI. Documentos en PDF del plan parcial Barranquilla — La Loma — Barlovento, adoptado por el Decreto 0123 de 2005, enunciados en el artículo 2 del mismo, ellos son: (i) Diagnóstico, (ii) DTS, (iii) Cartografía, (iv) anexos, y (y) concepto DAMAM, en especial en los que se puedan visualizar las Unidades de Actuación Urbanística aprobadas por el Plan Parcial.

Se anexa documentación en el siguiente enlace:

https://drive.google.com/drive/folders/1p6ygPHalKtaogphsCgO74H04j7ZvXZCX?usp=sharing

VII. Acto administrativo de concertación ambiental del Decreto 0123 de 2005.

Se anexa la documentación en el siguiente enlace:

https://drive.google.com/drive/folders/1tm59l4B22DTi_lySez3mfA7Is0VtBNsz?usp=sharing

VIII. Documentos en PDF que hagan parte integral del Decreto 0198 de 2014 por el cual se delimita la Unidad de Actuación Urbanística Complejo Habitacional 1,1 Loma", Sectores Normativos 11, Sector Turístico La Loma, SN-11, y, 12, Sector Residencial La Loma, SN-12, del Plan Parcial Barranquillita La Loma — Barlovento, enunciados en el artículo 2.

Se anexa documentación en el siguiente enlace:

https://drive.google.com/drive/folders/1afBFmr1c2g37afp--4MdrL1vzmzgUEKJ?usp=sharing

IX. Certificación en la que consten los usos, índices de ocupación y construcción adoptados para el sector de La Loma mediante el Decreto 0123 de 2005, y si ellos son los mismos a los adoptados con el Decreto 0198 de 2014 para el mismo sector.

NORMATIVA ESTABLECIDA EN EL DECRETO 0123 DEL 12 DE AGOSTO DE 2005. "Por el cual se adopta el Plan Parcial para los sectores de Barranquillita – La Loma – Barlovento del Distrito Industrial y Portuario de Barranquilla".

La normativa del plan parcial se establece por sectores normativos. El sector de La Loma quedo incluido en dos sectores normativos así:

- Sector normativo No. 11. Sector Turístico la Loma - SN 11
- Sector normativo No. 12. Sector Residencial la Loma - SN 12.

- ✓ **INDICE DE OCUPACIÓN.**

En los artículos 74 referente al sector normativo No. 11. Sector Turístico la Loma- SN 11, y el artículo 80, Sector normativo No. 12. Sector Residencial la loma - SN 12, del Decreto 0123 del 12 de agosto de 2005, se establece que **el índice máximo de ocupación permitido será del 50%, del área neta del terreno.**
Cabe señalar que para determinar el área neta del terreno al área total o bruta se le deben descontar las siguientes áreas: i) Las áreas de afectaciones ambientales, las áreas necesarias para las redes matrices de servicios públicos y las áreas de la malla vial arterial.

- ✓ **USOS.**

En los artículos 72 y 73 referentes al sector normativo No. 11. Sector Turístico la Loma- SN 11, se determinan los siguientes usos:

- Comercio Tipo C-2
- Comercio Tipo C-3
- Institucional grupo 1
- Institucional grupo 2
- Institucional grupo 3
- Recreacional y Turístico Grupo 1, 2 y 3

En los artículos 78 y 79 referentes al Sector normativo No. 12. Residencial la loma SN 12, se determinan los siguientes usos:

- Usos Residenciales (vivienda multifamiliar – conjuntos multifamiliares aislados)
- Servicios Metropolitanos urbanos y locales
- Comercio Tipo C1 y C2
- Institucional grupo 1
- Institucional grupo 2

- ✓ **EDIFICABILIDAD.**

Los artículos 76 (referente al sector normativo No. 11. Sector Turístico la Loma- SN 11) y 82 (referentes al Sector normativo No. 12. Residencial la loma SN 12) establecen que la altura máxima permitida en éste sector se determina por el índice de construcción.
El índice de construcción en ambos sectores (SN 11 y SN 12) es de máximo diez (10) m2 de construcción por m2 de terreno (Artículos 75 y 81); es decir; un índice de construcción de 10 que se debe multiplicar por el área total del terreno.

NORMATIVA DECRETO 0198 (febrero de 2014), por el cual se delimita la unidad de actuación urbanística complejo habitacional "La Loma", SN-12, del plan parcial Barranquillita-La Loma-Barlovento.

- ✓ **INDICE DE OCUPACIÓN.**

En el artículo 29. Alturas Máximas permitidas, **el índice de ocupación** establece:

Artículo 29. ALTURAS MÁXIMAS PERMITIDAS. Las siguientes disposiciones rigen para todos los predios que se desarrollen como unidades inmobiliarias en el área de la Unidad de Actuación Urbanística.

ALTURA MÁXIMA PERMITIDA					
IDENTIFICACIÓN	SEGMENTOS	PISOS			Índice de Ocupación
		Plataforma	Torre	Total	
Polígono 1	Segmento 1	2	10	12	50% del área neta del terreno
	Segmento 2	2	8	10	
Polígono 2	Segmento 1	4	26	30	
	Segmento 2	2	8	10	
	Segmento 3		2	2	
	Segmento 4		12	12	

El articulo 32. Normas Volumétricas especificas para el sistema de agrupación, el literal c. indica lo siguiente:

ARTÍCULO 32. NORMAS VOLUMETRICAS ESPECÍFICAS PARA EL SISTEMA DE AGRUPACION.

a. **Retiros entre edificaciones o contra predios vecinos.** Para efectos de la aplicación de los retiros los proyectos deberán cumplir con las dimensiones establecidas en la siguiente tabla.

NUMERO DE PISOS	RETIROS MÍNIMOS	
	ENTRE EDIFICACIONES	CONTRA PREDIOS VECINOS
	(En metros)	(En metros)
De 1 a 3	5.00	3.00
De 4 a 5	7.00	4.00
De 6 a 7	9.00	7.00
De 8 a 12	12.00	7.00

Para alturas superiores a doce (12) pisos los retiros mínimos entre edificaciones será ½ de la torre tomado desde el nivel superior de la plataforma y contra predios vecinos será 1/3 de la altura de la torre tomado desde el nivel superior de la plataforma.

c. **Índices de ocupación.** La ocupación de las torres, calculada sobre área útil, no podrá ser superior al 50%.

En el artículo 33, dan una altura específica máxima de dos pisos, para el segmento 3 del polígono 2.

ARTÍCULO 33.NORMAS VOLUMETRICAS ESPECÍFICAS PARA LOS SEGMENTOS 3 DEL POLIGONO 2. Los predios privados ubicados en el segmento 3 del polígono 2 destinados a comercio y servicios, rodeados por las cesiones públicas para parques y zonas verdes podrán ocuparel 100% de su área útil y tendrán una altura máxima de dos (2) pisos, con la posibilidad de utilizar el tercer piso como terraza y cubrir el 50% de la misma.

Deberá garantizarse el servicio de estacionamiento para los usuarios de estos predios en las manzanas útiles ubicadas en el costado opuesto de la Avenida del Río o de la vía Perimetral así como una conexión peatonal a desnivel, o la construcción de edificaciones destinadas al servicio de estacionamientos en las áreas útiles señaladas en el plano anexo en el DTS que hace parte integral del presente decreto.

- ✓ **EDIFICABILIDAD.**

Se establece una edificabilidad máxima correspondiente identificada en cada polígono, en el artículo 29, de la siguiente manera:

Artículo 29. ALTURAS MÁXIMAS PERMITIDAS. Las siguientes disposiciones rigen para todos los predios que se desarrollen como unidades inmobiliarias en el área de la Unidad de Actuación Urbanística.

ALTURA MÁXIMA PERMITIDA					Índice de Ocupación
IDENTIFICACIÓN	SEGMENTOS	PISOS			
		Plataforma	Torre	Total	
Polígono 1	Segmento 1	2	10	12	50% del área neta del terreno
	Segmento 2	2	8	10	
Polígono 2	Segmento 1	4	26	30	
	Segmento 2	2	8	10	
	Segmento 3		2	2	
	Segmento 4		12	12	

- ✓ **USOS**

Los usos establecidos en el Decreto N. 0198 de (febrero 21 del 2014), en el artículo 26, son los siguientes:

IDENTIFICACIÓN	SEGMENTOS	USOS PRINCIPALES	USOS COMPLEMENTARIOS		RESTRICCIONES
POLÍGONO 1 RESIDENCIAL	Segmento 1		Comercio Tipo C-1 Escala Local	Venta de bienes	No tiene restricción para su ubicación.
					Área máxima de 50 m² en manzanas residenciales
				Venta de Servicios	Únicamente se permite en predios con frente a la Alameda Central.
					Área máxima de 80 m² por cada 1000 metros construidos.
			Comercio Tipo C-2 Escala Zonal	Venta de bienes	Se permite en predios con frente a la Alameda Central y en la totalidad de las manzanas ubicadas frente a la cesión pública de equipamientos destinada a la Alcaldía.
				Venta de Servicios	
			Institucional Grupo 1 - Escala Local		No tiene restricción para su ubicación.
			Institucional Grupo 2 - Escala Zonal		Se permite en predios con frente a la Alameda Central y en la totalidad de las manzanas ubicadas frente a la cesión pública de equipamientos destinada a la Alcaldía.
			Recreacional y Turístico		No tiene restricción para su ubicación.
	Segmento 2	Residencial Multifamiliar	Comercio Tipo C-1 Escala Local	Venta de bienes	Área máxima de 50 m² En manzanas residenciales
				Venta de Servicios	Únicamente se permite en predios con frente a la Alameda o a la Vía perimetral paralela a los canales.
					Área máxima de 80 m² por cada 1000 metros construidos.
			Comercio Tipo C-2 Escala Zonal		Únicamente se permite en predios con frente a la Alameda Central y/o a la vía perimetral paralela a los canales.
			Institucional Grupo 1 - Escala Local		No tiene restricción para su ubicación.
			Institucional Grupo 2 - Escala Zonal		Se permite en predios con frente a la Alameda Central y en la totalidad de las manzanas ubicadas frente a la cesión pública de equipamientos destinada a la Alcaldía.
			Recreacional y Turístico Grupo 1		No tiene restricción para su ubicación.

POLIGONO 2 Múltiple Comercial	Segmento 1	Comercio y Servicios	Residencial Multifamiliar	No tiene restricción para su ubicación.
			Comercio Tipo C-1 Escala Local: Venta de bienes / Venta de Servicios	
			Comercio Tipo C-2 Escala Zonal	
			Comercio Tipo C-3 Escala Urbana	Condicionado a estudio previo por parte de la Secretaría Distrital de Planeación.
			Institucional Grupo 1 - Escala Local	No tiene restricción para su ubicación.
			Institucional Grupo 2 - Escala Zonal	Se permite en predios con frente a la Alameda Central y en la totalidad de las manzanas ubicadas frente a la cesión pública de equipamientos destinada a la Alcaldía.
	Segmento 2	Comercio y Servicios	Residencial Multifamiliar	No tiene restricción para su ubicación.
			Recreacional y Turístico Grupo 1	
			Comercio Tipo C-1 Escala Local: Venta de bienes / Venta de Servicios	
			Comercio Tipo C-2 Escala Zonal	
			Institucional Grupo 1 - Escala Local	
			Institucional Grupo 2 - Escala Zonal	Se permite en predios con frente a la Alameda Central y en la totalidad de las manzanas ubicadas frente a la cesión pública de equipamientos destinada a la Alcaldía.
	Segmento 3	Comercio y Servicios	Recreacional y Turístico Grupo 1	No tiene restricción para su ubicación.
			Recreacional y Turístico Grupo 2	
			Comercio Tipo C-2	
			Institucional Grupo 1 - Escala Local	Únicamente usos de Culto y seguridad.
			Institucional Grupo 2 - Escala Zonal	Únicamente usos de Culto, seguridad, culturales y organizaciones.

X. Certificación del soporte normativo para que el Decreto 0198 de 2014 tenga una vigencia de 30 años.

La ley 388 de 1997 establece que los planes parciales se ejecutan a partir de unidades de actuación urbanística, posteriormente el decreto 2181 de 2006 compilado en el decreto 1077 de 2015, estableció el procedimiento para una vez expedido el plan parcial se delimitarán las Unidades de actuación urbanística. Este procedimiento de "delimitación de las unidades de actuación urbanística" se encuentra plasmado en los artículos 2.2.4.1.6.2.1 y s.s. del decreto 1077 de 2015 y culmina con la adopción de un decreto de delimitación de la Unidad de Actuación Urbanística por parte del Alcalde. Solo hasta que se adopte ese decreto en el caso de unidades de actuación urbanística, se pueden expedir licencias dentro del área objeto del plan parcial.

Ahora bien El Plan Parcial Barranquillita — La Loma — Barlovento fue expedido mediante el decreto 123 de 2005 y en el se establecieron 13 unidades de actuación urbanística (UAU), de las cuales solo adelantó proceso de delimitación la UAU denominada "Complejo Habitacional la Loma" mediante el decreto 0198 de 2014, que corresponde a los sectores normativos UAU Sectores Normativos 11, Sector Turístico La Loma, SN-11, y, 12, Sector Residencial La Loma, SN-12.

Ahora bien, el Plan Parcial Decreto 123 de 2005 (12 de agosto de 2005) no estableció vigencia, pues para la época no se había expedido el decreto ley 19 de 2012 que así lo exige en el parágrafo 3 del artículo 180, razón por la cual el Distrito mediante el decreto 0158 de 2015 aclaró la vigencia del plan parcial que hoy ya perdió su vigencia.

Ahora bien, en cuanto a la vigencia de la UAU delimitada en el decreto 198 de 2014 hoy vigente, la vigencia plasmada en el artículo 40 del mismo, corresponde al plazo que la administración distrital previó como necesario para la ejecución de la Unidad de Actuación Urbanística, sin embargo, ni la ley 388 de 1997, ni su decreto reglamentario 1077 de 2015 exige que el decreto de delimitación de unidades de actuación tenga una vigencia determinada, puesto que este decreto solo otorga las bases de actuación para la gestión asociada del suelo que concluye con el proceso de licenciamiento cuya normatividad permite la aprobación de un proyecto general urbanístico, para su desarrollo por etapas, sin que exista un límite de etapas ni de plazo de tiempo (artículo 48 del decreto 1469 de 2010 compilado en el artículo 2.2.6.1.2.4.2 del decreto 1077 de 2015). Por lo anterior, la administración bien podía haber dejado el decreto sin vigencia, pero dado el proceso de desarrollo y su facultad reglamentaria, estableció un plazo prudente para el desarrollo de la unidad.

XI. Decreto 0058 del 31 de marzo de 2006, por el cual el Alcalde de Barranquilla declaró las condiciones de urgencia manifiesta para la ejecución del plan parcial Barranquillita — La Loma — Barlovento y los decretos modificatorios derivados de él.

Se anexa documentación en el siguiente enlace:

https://drive.google.com/file/d/1rEVfDkEpaMUr5PuvDL1MZyHsSQ3LfM02/view?usp=sharing

XII. Manual de funciones vigente en la alcaldía a partir de 2014.

Se anexa documentación en el siguiente enlace:

https://drive.google.com/file/d/1pEuz3Me-6u4cuBzRORncUHOWTdycwEmm/view?usp=sharing

Atentamente,

JUAN MANUEL ALVARADO NIVIA
Secretario Distrital de Planeación

Proyectaron: Gloria Henao
Asesora Jurídica

Miguel Ariza
Abogado

Luis Solano
Asesor

QUILLA-21-163788

Barranquilla, 06 de julio de 2021

Señora:
MARTHA LUCIA MORENO DUARTE
PROCURADURÍA DELEGADA CONTRATACIÓN ESTATAL
mmorenod@procuraduria.gov.co
pruebas1contratacionestatal@procuraduria.gov.co

REFERENCIA: Expediente IUS E-2017-710719 IUC D-2017-1056514
Expediente y oficio P1DCE No. 1158

ASUNTO: Respuesta a requerimiento

Cordial saludo.

Atendiendo a su requerimiento, en la Secretaría Distrital de Planeación hemos realizado una búsqueda intensiva en los correos institucionales y en el sistema de gestión documental con el fin de recabar en estas fuentes las respuestas solicitadas. Mediante la presente, damos una respuesta consolidada al requerimiento de la referencia, en los siguientes términos:

I. Copia íntegra y legible del oficio No. 1270 del día 25 de noviembre de 2013, por medio del cual se radicó en el Concejo Distrital el proyecto "POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA 2012 — 2032", se debe apreciar con total claridad la fecha de recibido por parte del Concejo.

Se anexa documentación en el siguiente enlace:

https://drive.google.com/drive/folders/1TjCNbWgi-RJtK4OfWZ5MxZzcQO61rlYN?usp=sharing

II. Comunicación de la Secretaría de Planeación del 13 de enero de 2014 identificada con el N° 0005, radicada en el Concejo Distrital el día 15 del mismo mes y año.

Se anexa documentación en el siguiente enlace:

https://drive.google.com/drive/folders/1XX9pM4fdzx3-dsv9MmWThjqayOc4nwk9?usp=sharing

III. Plano de localización georeferenciada en formato PDF de la clasificación agrológica del suelo del Distrito de Barranquilla (Clases 1, II, III y demás), en especial del sector de La Loma, representando con distintas convenciones sobre dicho plano los componentes de la estructura ecológica principal (cauces .y rondas de ríos, arroyos, ciénagas, manglar, la delimitación y el área de influencia del parque- nacional natural de la Isla de Salamanca y las lonas ribereñas del Rio Magdalena entre otros). Con convenciones señalar las clases de suelo definidas en el Decreto 0212 de 2014 para estos componentes.

Sobre la clasificación agrológica del suelo del Distrito de Barranquilla es menester resaltar lo dispuesto en el numeral 5 del artículo del Decreto 2113 de 1992, es función del Instituto Geográfico Agustín Codazzi "*adelantar en todas las regiones del país el inventario y estudio de los suelos; identificar la vocación, uso y manejo de las tierras; establecer la calidad y extensión de éstas, clasificándolas y zonificándolas con el fin de apoyar los procesos de planificación y ordenamiento territorial*".

Asimismo, es dable anotar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.2.1.3 del Decreto 1077 de 2015, los suelos que pertenezcan a las clases I, II y III según la clasificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC y aquellos correspondientes a otras clases agrológicas que sean necesarias para la conservación de los recursos de aguas, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal; se incluyen dentro de las categorías de protección en suelo rural como áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales.

Con todo, según la cartografía oficial del plan de ordenamiento territorial de Barranquilla, adoptado por el Decreto 0212 de 2014, Plano G6, el sector de La Loma no forma parte del suelo rural del Distrito, así como tampoco hizo parte del suelo rural según el Acuerdo 003 de 2007.

Por lo anterior, se anexa plano de clasificación agrológica del IGAC y plano de la estructura ambiental según lo establecido en el Decreto 0212 de 2014.

Se anexa documentación en el siguiente enlace:

https://drive.google.com/drive/folders/1zB0ZYbnAImsyV2dxmRb4setW_J-Tn_aD?usp=sharing

IV. Cuadro comparativo en Excel entre el Acuerdo 07 de 2005 y el Decreto 0212 de 2014 que contenga: (i) clase de suelo, (ii) usos del suelo, (iii) índice de ocupación, (iv) índice de construcción de los siguientes sectores:

a. La Loma.
b. Ribera del Río Magdalena (zonas industriales, institucionales, residenciales, zonas de renovación, entre otros).
c. El Rubí.
d. Batallón Paraíso.

Se anexa documentación en el siguiente enlace:

https://drive.google.com/drive/folders/10A6gA5ILahLaK-b681yJF7KFR_CX8Jk9?usp=sharing

Análisis técnico y normativo de cada uno de los sectores objeto de la comunicación.

A continuación, se hará una análisis técnico y normativo de cada uno de los sectores por los cuales se indaga, no sin antes señalar que todos los predios objeto de su comunicación se encontraban en suelo urbano aptos para la urbanización y construcción desde antes de la expedición del Decreto Distrital 0212 de 2014 por el cual se adoptó el nuevo Plan de Ordenamiento Territorial de Barranquilla.

El sector de La Loma, el Plan de Ordenamiento Territorial, no realizó cambios en la clasificación del suelo, pues desde el decreto 154 de 2000 modificado por el acuerdo 7 de 2005 este sector había sido clasificado como área urbana para nuevos desarrollos, es decir apto para construir.

Teniendo en cuenta lo anterior, el sector fui incluido en el "Plan Parcial para los sectores Barranquillita-La Loma-Barlovento" que fue aprobado mediante el Decreto Distrital 123 de 2005, previa concertación ambiental con el DAMAB, que permite la urbanización y construcción del sector.

Posteriormente, el Acuerdo 3 de 2007 ratificó la calidad de suelo urbano, urbanizable y le asignó un polígono comercial para el desarrollo de multiplicidad de usos.

Ahora bien, en el nuevo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) adoptado mediante el Decreto Distrital 0212 de 2014 y debidamente concertado con las autoridades ambientales DAMAB y Corporación Autónoma del Atlántico, se mantuvo la posibilidad de ser urbanizado y construido incorporando lo definido en el plan parcial que se encontraba

vigente, respetando las situaciones jurídicas consolidadas y/o derechos adquiridos y teniendo en cuenta que en ninguno de los estudios técnicos elaborados con ocasión de la formulación del nuevo POT, se determinó que este lote cumpliera con alguna de las condiciones para ser considerado suelo de protección.

El sector de la Ribera del Río Magdalena tampoco tuvo un cambio de clasificación del suelo, pues siempre ha sido suelo urbano a excepción de la zona portuaria que estaba clasificada en el Acuerdo 03 de 2007 como suelo rural.

Ahora bien, si bien no cambio la clasificación de suelo y por tanto siempre fue apta su urbanización y construcción, si existió un cambio en el uso del suelo; pues de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial anterior (Decreto 015 de 2000 modificado por el Acuerdo 03 de 2007) esta zona era preferentemente para usos industriales, portuarios y algo de vivienda, comercio y servicios. En virtud del Plan de Ordenamiento Territorial, se definió que esta zona debía irse transformando con usos más amables con el Río, manteniendo en todo caso la zona portuaria por ser una determinante de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997; por tal motivo se delimitó una operación estratégica, es decir, una zona donde se desarrollarán intervenciones, actuaciones urbanísticas e instrumentos de gestión en aras de alcanzar una transformación urbanística estructural, mejora social y desarrollo ambiental , donde se pretende la localización de usos de vivienda, comercio y de servicios y usos institucionales o dotacionales privados y/o públicos; respetando claro está los usos industriales existentes, en razón del respeto a los derechos adquiridos.

El soporte técnico para la delimitación de la operación estratégica y el cambio en los usos del suelo, no en su clasificación como urbano-, a usos más amables con el Río Magdalena, es porque dicho elemento no solo es de gran valor ambiental para la ciudad sino también es un motor de competitividad para la región.

Es por ello que el POT define la visión de Barranquilla como “una ciudad competitiva e integrada a la economía global, articulada en una visión de ciudad-región y ciudad-global, una ciudad verde, ambientalmente sostenible y adaptada al cambio climático, equitativa e incluyente, bien administrada, bien conectada y eficiente, una ciudad abierta al río, y con memoria.”

Y en su Documento Técnico de soporte establece que Barranquilla tienen como finalidad ser “Una ciudad abierta al Río Magdalena, que busque la integración y acercamiento al río como el escenario ideal de lo que representa para la ciudad desde su devenir histórico y su promisorio futuro, facilitando su acceso y disfrute público de su ribera mediante la ejecución de proyectos viales y espacio público que fortalezca la debilidad que existe con este asunto. Así mismo, estimular y apoyar el desarrollo de proyecto institucionales, comerciales y de servicios, de vivienda, de oficinas, públicos, privados o mixtos, mediante procesos de construcción y urbanización que favorezcan esta actividad.”

Por lo anterior, el POT incorpora el eje denominado “Ciudad abierta al Río” el cual busca acercar a Barranquilla con este importante recurso natural de una forma generosa en aras de brindarle a la ciudadanía el poder disfrutar de su paisaje a la vez que concede un imaginario de ciudad ribereña, con una riqueza de espacio público, zonas verdes amables con el medio ambiente, complementada con actividades comerciales y de servicios que se articulan con la ciudad consolidada, lo cual coloca a la ciudad como hito urbano y polo de atracción en la región.

Es así como en el Documento Técnico de Soporte - DTS - del Plan de Ordenamiento Territorial vigente, en su componente general (el cual hace parte integral del mismo), se describe la propuesta de la siguiente manera:

“La propuesta acogida consiste en extender la vía escénica partiendo desde el sector de la Loma hasta la calle 84, donde se planea construir el Centro de Eventos y Exposiciones del Caribe, aprovechando así, los dos polos de conexión con diferentes usos múltiples. También se resaltó que la vía no será un determinante para la solución de movilidad, sino una vía escénica que, mediante cruces a desnivel, se integrará con la red urbana en primera instancia a la altura de las calles 84, 78, 72, y 58. Los accesos se plantearán con las soluciones adecuadas para cada intersección, articuladas al sistema de movilidad principal.

Para lograr la viabilidad del proyecto es necesario tomar en cuenta la franja de cincuenta (50) metros de ancho como ronda de protección ambiental, que es propiedad de la nación. De allí se plantearían 20 metros utilizables como vía de tránsito lento y liviano, con un separador central y en los 30 metros restantes, se incorporaría el diseño de un parque lineal destinado al uso de esparcimiento y diversión de los ciudadanos.”

Así mismo, la propuesta no desconoce que en la actualidad existe una vocación industrial y portuaria en esta franja ribereña, por lo que plantea lo siguiente:

“Como objetivo final y como respuesta a las concesiones existentes, para no causar afectaciones a las mismas, el esquema de construcción propuesto una vez definido el diseño geométrico de la vía es construirlo por fases, comenzando en los sectores libres de menores inconvenientes y previendo asimismo que el entorno a este proyecto se convierta en el destino de importantes proyectos inmobiliarios que estimulen la inversión privada en lo referente a edificaciones de gran altura.”

El sector el Rubí, delimitado acorde con el mapa N. U-17 División Político Administrativa, del Decreto 0212 del 2014, se encuentra en gran parte en suelo de protección, dada la presencia de suelos con amenaza por remoción en masa alta y muy alta, acorde al Estudio de Ingeominas “Zonificación de amenaza por movimientos en masa de las laderas occidentales de Barranquilla, Departamento del Atlántico” de Diciembre de 2011, el cual se integró al Plan de Ordenamiento Territorial vigente, específicamente en su mapa U 10

Amenazas Naturales: Remoción en Masa, por lo tanto, este sector tiene restringida la posibilidad de urbanizarse y construirse .

Es importante aclarar que fue en el nuevo Plan de Ordenamiento Territorial donde se clasificó el barrio como suelo de protección pues en el Acuerdo 3 de 2007 parte del barrio se clasificó como suelo urbano apto para la urbanización.

En conclusión, es gracias a lo dispuesto en el nuevo Plan de Ordenamiento Territorial que el sector el Rubí hoy tiene restringida cualquier posibilidad de urbanización y por tanto de construcción por razones de riesgo para asentamiento humanos.

El Batallón en el sector Paraíso. Este sector era apto para la construcción desde el Acuerdo 03 de 2007 como un predio en suelo urbano catalogado como "Reserva" pero objeto de desarrollo a través de plan parcial con uso principal institucional.

En el nuevo POT este predio igual se encuentra clasificado como suelo urbano con uso institucional, solo que a través de un instrumento de planificación complementario denominado Plan de Reordenamiento y cumpliendo, cediendo las 2/3 partes del predio para bien de uso público era posible cambiar su uso a los permitidos en el sector.

Cabe señalar que la anterior decisión ya se ha tomado en ciudades como Bogotá donde en cumplimiento de la función pública del urbanismo de "posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios" y dado que la vocación del suelo urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 388 de 1997 es la de ser objeto de urbanización y construcción, se generó un mecanismo para que en la zona donde más infraestructura urbana y mejor accesibilidad existía en la ciudad dada su localización, se pudiera densificar aportando un beneficio para la ciudad, como es convertir las 2/3 partes de un lote completamente cerrado al público en vías y un parque metropolitano.

Es importante mencionar que dentro de los objetivos del Ley 388 de 1997 se establece que el POT deberá "incorporar instrumentos que permitan regular las dinámicas de transformación territorial de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales y humanos para el logro de condiciones de vida dignas para la población actual y las generaciones futuras"; y un batallón militar en la mitad de la ciudad consolidada no es un uso racional y equitativo del suelo que permita garantizar los derechos a la vivienda, al espacio público y a los servicios públicos.

En conclusión, no es cierto que el nuevo POT haya declarado apto para la urbanización y construcción el predio donde hoy funciona el Batallón Militar, pues este predio siempre ha sido apto para la urbanización y construcción solo que para el uso institucional y obviamente sin que para ese desarrollo tuviera que ceder de las 2/3 partes del lote para espacio público.

V. Certificación en la que se expongan las razones por las cuales se exime del cumplimiento de VIS-VIP a la Unidad de Actuación Urbanística Complejo Habitacional "La Loma", Sectores Normativos 11, Sector Turístico La Loma, SN-11, y, 12, Sector Residencial La Loma, SN-12, del Plan Parcial Barranquillita — La Loma — Barlovento.

El plan parcial Barranquillita — La Loma — Barlovento fue aprobado mediante el decreto 123 de 2005, para ese entonces no existía norma alguna que exigiera el cumplimiento de una obligación de cesión o destinación de parte de la UAU o de los predios a urbanizar a vivienda de interés social o a vivienda de interés prioritaria.

Fue solo hasta el 2007 mediante el artículo 2 del decreto 4259 que se hizo desde la nación una exigencia de destinar un mínimo de 25% de Área Neta Urbanizable a vivienda de interés social o prioritaria. Este decreto fue subrogado por el decreto 75 de 2013 que fue compilado en el decreto 1077 de 2015 haciendo la exigencia de destinación de suelo para VIP solo para proyectos en tratamiento de desarrollo y de VIS en proyectos de renovación urbana. Esta norma en su régimen de transición es claro que solo aplica a nuevos planes parciales, por esta razón no aplicaba a las licencias de urbanismo derivadas del plan parcial de Barranquillita — La Loma — Barlovento.

ARTICULO 2.2.2.1.5.4.4 Régimen de transición. Las disposiciones contenidas en la presente Sección se aplicarán teniendo en cuenta el siguiente régimen de transición:

1. Los porcentajes de suelo de que trata la Subsección 2 de la presente sección únicamente se aplicarán a las nuevas solicitudes de planes parciales o de licencias de urbanización radicadas en legal y debida forma a partir del 23 de enero de 2013".

VI. Plano de localización en PDF de las -cesiones para parques y equipamientos de acuerdo con las condiciones previstas en el Decreto 0198 de 2014.

Se anexa documentación en el siguiente enlace:

https://drive.google.com/drive/folders/17510N8cPMWb4DLglHUbWDCAFlC5a-mhO?usp=sharing

VII. Certificación en la que conste el estado actual del proyecto de 1500 soluciones VIS, contemplado en el Decreto 0123 de 2005, Plan Parcial Barranquillita — La Loma — Barlovento.

Se informa que el Decreto 0123 de 2005, Plan Parcial Barranquillita — La Loma — Barlovento, perdió su vigencia por pérdida de fuerza ejecutoria.

VIII. En la empresa de servicios públicos 2.4.4.1. Certificación de factibilidad de extender o ampliar las redes de servicios públicos para el plan parcial BarranquiIIita-La Loma- Barlovento.

Se anexa documentación en el siguiente enlace:

https://drive.google.com/drive/folders/1st0-5H-vII_OtreD-qrlNyQWuIDwblI0?usp=sharing

IX. Certificación de factibilidad de extender o ampliar las redes de servicios públicos otorgada para Unidad de actuación Urbanística Complejo Habitacional " La Loma " Sectores normativos 11, Sector Turístico La Loma, SN-11 y 12, Sector Residencia La Loma SN-12 del Plan Parcial.

La factibilidad de servicios públicos, de conformidad con los artículos (*Decreto 2181 de 2006, art. 5B, modificado por Decreto 4300 de 2007, art.6, compilado en el artículo 2.2.4.1.1.7 del decreto 1077 de 2015 y Decreto 2181 de 2006, art. 7, modificado por Decreto 1478 de 2013, art. 4 compilados en los artículos 2.2.4.1.1.6 y, 2.2.4.1.1.7 del decreto 1077 de 2015*), es un requisito para la formulación del plan parcial y por tanto para la adopción del decreto mediante el cual se adopta el plan parcial; no así, para la adopción del decreto que delimita una unidad de actuación urbanística, pues esta etapa, es la aprobación de la definición de las bases para la actuación de la unidad, de conformidad con el artículo 44 de la ley 388 de 1997. La etapa de la delimitación de la unidad de actuación urbanística, que es para la ejecución de los planes parciales, se encuentra reglamentada en los artículos de 2.2.4.1.6.2.1 hasta 2.2.4.1.6.2.4 del Decreto 1077 de 2015, donde se puede evidenciar que este documento de factibilidad de servicios públicos, no existe como requisito para su aprobación, pues ya fue requerido por la autoridad competente, en la etapa de aprobación del plan parcial. El proceso de delimitación de la unidad de actuación urbanística tiene un propósito más jurídico y económico que urbanístico.

X. Certificación de factibilidad del servicio de acueducto y alcantarillado de la población existente y de la población proyectada de acuerdo con la habilitación del suelo, usos y densidades permitidas por el POT, anexando los soportes técnicos de factibilidad.

De conformidad con el parágrafo 2 del artículo 12 de la ley 388 de 1997 para la aprobación de la clasificación del suelo en un POT, el perímetro urbano no podrá ser mayor que el

denominado perímetro de servicios. Bajo este precepto, el POT de barranquilla delimitó su suelo urbano, de conformidad con el perímetro de servicios definido por las empresas de servicios públicos. (TRIPLE A para acueducto y alcantarillado y ELECTRICARIBE para energía), como se puede evidenciar en el documento técnico de soporte que se anexa y que hace parte integrante del POT.

En cuanto a la certificación para el suelo de expansión urbana, la factibilidad de los servicios es un requisito con el que se debe contar para la solicitud de determinantes y formulación de los planes parciales (2.2.4.1.1.6 y, 2.2.4.1.1.7 del decreto 1077 de 2015), no así para la definición del suelo de expansión urbana en el POT donde la justificación de análisis de población y posibilidad de servicios se encuentra detallada en el Documento Técnico de soporte del POT que se anexa, en los términos del artículo 32 de la ley 388 de 1997 que señala: "*Suelo de expansión urbana. Constituido por la porción del territorio municipal destinada a la expansión urbana, que se habilitará para el uso urbano durante la vigencia del plan de ordenamiento, según lo determinen los Programas de Ejecución. La determinación de este suelo se ajustará a las previsiones de crecimiento de la ciudad y a la posibilidad de dotación con infraestructura para el sistema vial, de transporte, de servicios públicos domiciliarios, áreas libres, y parques y equipamiento colectivo de interés público o social…*"

XI. Certificados de disponibilidad de servicios públicos expedidos para zonas de expansión y planes parciales autorizados a partir de 2014 en la comprensión territorial del distrito de Barranquilla.

El decreto 3050 de 2014 (artículo 3) compilado en el artículo 2.3.1.1.1 del decreto 1077 de 2015 diferencian entre las certificaciones de factibilidad de servicios y la certificación de disponibilidad de servicios así:

Factibilidad de servicios públicos de acueducto y alcantarillado. *Es el documento mediante el cual el prestador del servicio público establece las condiciones técnicas, jurídicas y económicas que dentro de procesos de urbanización que se adelante mediante el trámite de plan parcial permitan ejecutar la infraestructura de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, atendiendo el reparto equitativo de cargas y beneficios. Dicha factibilidad tendrá una vigencia mínima de cinco (5) años. Una vez concedida la factibilidad no se podrá negar la disponibilidad inmediata del servicio, siempre y cuando el solicitante haya cumplido con las condiciones técnicas exigidas por la empresa de servicios al momento de otorgar la factibilidad.*

Certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios públicos. *Es el documento mediante el cual el prestador del servicio público certifica la posibilidad técnica de conectar un predio o predios objeto de licencia urbanística a las redes matrices de*

servicios públicos existentes. Dicho acto tendrá una vigencia mínima de dos (2) años para que con base en él se tramite la licencia de urbanización.

Es claro entonces, que lo que se solicita en la expedición de un plan parcial de conformidad con el artículo 2.2.4.1.1.7 del decreto 1077 de 2015 es la certificación de factibilidad de servicios públicos. La disponibilidad se exige en el momento de licenciamiento urbanístico, de conformidad con el decreto 1077 de 2015 y la resolución 0462 del ministerio de vivienda ciudad y territorio, como un requisito para la radicación de la licencia de urbanismo.

Teniendo en cuenta lo anterior, le solicitamos un plazo de cinco (5) días adicionales para subir los documentos de las factibilidades de servicios públicos de los planes parciales expedidos después del 2014, de los cuales algunos, se expidieron con base en la normatividad anterior (decreto 154 de 2000 modificado por el acuerdo 3 de 2007) en virtud del régimen de transición del POT (art. 696 Decreto 0212 de 2014) y otros con base en la normatividad del decreto 0212 de 2014 Nuevo POT de Barranquilla, para su consulta a través del siguiente enlace:

https://drive.google.com/drive/folders/1oZNv1kg60d_zvdwOvVm19vR2M2C9aBtS?usp=sharing,

Atentamente,

JUAN MANUEL ALVARADO NIVIA
Secretario Distrital de Planeación

Proyectaron: Gloria Henao
Asesora Jurídica

Miguel Ariza
Abogado

Luis Solano
Asesor

QUILLA-21-288905

Barranquilla, noviembre 25 de 2021

Señor:
ADALBERTO PALACIOS BARRIOS
Secretario Jurídico
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Asunto: Carta de compromiso para el uso de zona de vía para la construcción de la red de impulsión aguas sanitarias.

Cordial saludo,
Frente a la necesidad de que el promotor del plan parcial El Volador pueda continuar con la CONSTRUCCION DE LA RED DE IMPULSION AGUAS SANITARIAS EN 24" DEL PROYECTO ALAMEDA DEL RIO, en desarrollo de sus obligaciones urbanísticas relacionadas con la ejecución de obras de carga general; la Secretaría Distrital de Planeación remite a usted borrador de carta de compromiso solicitada por el Instituto Nacional de Vías –INVIAS–, para que dicha entidad permita la continuidad de las obras en el espacio público asociado a la carretera nacional.
Para tales efectos, adjuntamos a la presente el documento mencionado y respetuosamente le solicitamos su revisión y firma del señor alcalde.

Atentamente,

JUAN MANUEL ALVARADO NIVIA
Secretario Distrital de Planeación
Alcaldía de Barranquilla

Proyectó: Miguel A. – Abogado. MAAG
Revisó: Luis S. – Asesor

CONVOCATORIA No. 001 -SOLUCIONES DE VIVIENDAS DEL MACROPROYECTO "VILLAS DE SAN PABLO", PARA LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA (Convenio 016 de 2010).

1. **Descripción de la convocatoria**

La convocatoria está dirigida a los hogares Víctimas del desplazamiento forzado, que estén debidamente registrados en el Registro Único de Víctimas, habiten en el Distrito de Barranquilla y requieran de una solución habitacional, con el fin de atender la necesidad de las familias de adquirir una vivienda digna que mejore sus condiciones de vida, en cumplimiento a las disposiciones constitucionales y a lo consagrado en el Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada (Decreto 250 de 2005), y demás normas por medio de las cuales se regula la atención a las Víctimas del desplazamiento forzado en el territorio colombiano.

El Distrito de Barranquilla en el marco del convenio 016 del 27 de julio de 2010, suscrito con la Fundación Mario Santo Domingo-FMSD, otorgará la asignación de aportes complementarios para facilitar la adquisición de hasta 48 viviendas que estarán localizadas en el Macroproyecto "Villas de San Pablo", ubicado en la localidad sur occidente de la ciudad de Barranquilla. Por su parte, la Fundación Santo Domingo adelantará y coordinará las acciones necesarias para el proceso de socialización, identificación e inscripción de las familias que resulten beneficiadas.

Las viviendas de las que trata esta convocatoria serán adquiridas con el cierre financiero que se logre con los subsidios del Macroproyecto, subsidios desplazados, distritales y el aporte del hogar, los cuales se encuentran consignados en el fideicomiso FIDUBOGOTÁ Macroproyecto Villas de San Pablo.

1.1. Asignación de aportes distritales complementarios: La asignación de los aportes distritales complementarios se realizará a los beneficiarios seleccionados en el plazo establecido en el cronograma y hasta la disponibilidad de los recursos que se tengan para tal fin.

2. Selección de potenciales beneficiarios: Los potenciales beneficiarios para adquirir una solución de vivienda se seleccionarán en virtud a la presente convocatoria, primeramente, de las bases de datos de la población víctima del desplazamiento forzado que reposan en la oficina Hábitat y las bases que suministren la Unidad de Atención y Reparación a la Víctimas- Regional Atlántico, la Subdirección de Subsidios del Ministerio de Vivienda o del Departamento para la Prosperidad Social, las mesas de víctimas institucionalizadas en el distrito de Barranquilla, y el ministerio público, y que, además, cumplan con los requisitos señalados más adelante en esta convocatoria.

Una vez agotada la revisión de las bases de datos citadas anteriormente, se determinará, de acuerdo con los resultados que se obtengan y a la disponibilidad de los recursos, si se abre convocatoria pública para la población víctima interesada. Los hogares interesados deberán realizar el proceso de inscripción ante la FMSD (definir si es presencial para colocar el lugar exacto o virtual).

3. Proceso de selección de beneficiarios: El proceso de selección para las viviendas a la población víctima de desplazamiento forzado es el siguiente:

- El distrito de Barranquilla consolidará las bases de datos de registro de víctimas de desplazamiento forzoso enunciadas anteriormente, dentro del plazo señalado en el cronograma de la presente convocatoria y las remitirá formalmente a la Fundación Mario Santo Domingo.

- La Fundación Mario Santo Domingo realizará el proceso de verificación, socialización y selección de los potenciales beneficiarios que apliquen para el aporte distrital complementario, enviando el listado definitivo al distrito de Barranquilla de acuerdo con las especificaciones que éste le requiera.
- La Fundación Mario Santo Domingo realizará el proceso de pre-inscripción y acompañamiento de los potenciales beneficiarios, bajo los criterios de priorización de enfoque diferencial a la población madre y/o padre cabeza de hogar, población en condición de discapacidad, madres comunitarias, personas de la tercera edad y miembros de comunidades étnicas.
- Los hogares inscritos adelantarán ante las entidades financieras los trámites necesarios para la consecución del crédito hipotecario, como aporte para el cierre financiero de la vivienda.
- Los hogares que cuenten con el crédito hipotecario preaprobado deberán allegar el respectivo certificado a la Fundación Mario Santo Domingo para formalizar su inscripción.
- La inscripción funcionará bajo el esquema de *"primer llegado, primer servido"*, es decir, que los cupos de una vivienda se otorgarán respetando el orden de inscripción, hasta agotar la disponibilidad de los cupos.
- Si se presenta simultaneidad en el proceso de inscripción, se dará prelación en el orden de la misma a los hogares que cumplan con los siguientes criterios: i.) población madre y/o padre cabeza de hogar, ii) población en condición de discapacidad, iii) madres comunitarias, iv) personas de la tercera edad y v) miembros de comunidades étnicas. En el evento que la simultaneidad de la inscripción sea entre los hogares con las condiciones antes señaladas, el orden de la misma se definirá a través de un sorteo que se realizará en el acto, el cual estará a cargo de la Fundación Mario Santo Domingo.
- En caso de presentarse el desistimiento por alguna de los hogares inscritos, se procederá a realizar la inscripción de otro hogar que en el estricto orden de llegada no alcanzó a obtener un cupo para acceder a la solución de vivienda.
- La Fundación Mario Santo Domingo remitirá al distrito de Barranquilla, el listado del proceso de inscripción.
- El distrito de Barranquilla expedirá la resolución por medio de la cual individualizará el aporte complementario para el cierre financiero de una solución de vivienda en el macroproyecto "Villas de San Pablo" a los hogares beneficiarios que resulten de la presente convocatoria.

4. Requisitos: Los hogares interesados en participar de la presente convocatoria deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Que sean personas en condición Víctimas del desplazamiento y se encuentren debidamente registradas en el Registro Único de Víctimas.
- Que se encuentren habitando en el distrito de Barranquilla en los últimos tres (3) años, los cuales se deberá acreditar a través de certificaciones expedidas por alcaldías locales, inspecciones, contratos de arrendamiento y declaraciones extrajuicio.
- Tener ingresos totales menores a 2 SMLMV.
- No haber sido beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por el gobierno nacional y las cajas de compensación familiar que hayan sido efectivamente aplicados.
- No haber sido beneficiario a cualquier título de las coberturas de la tasa de interés.
- No ser propietario de una vivienda en el territorio nacional.
- Contar con un crédito hipotecario de vivienda preaprobado, emitido por una entidad financiera al momento de realizar su inscripción.

5. De los postulantes. Pueden postularse a la presente convocatoria:

- Uniones maritales de hecho.
- Parejas del mismo sexo.

Comentado [MAAG1]: No me queda clara la forma de asignación de los cupos de vivienda que se mencionan en esta viñeta, sobre todo, al compararla con lo que dice en el aportado "**2. Selección de potenciales beneficiarios**".

En primer lugar, hay unas listas priorizadas que envían las entidades públicas relacionadas que trabajan con las víctimas. Pero, dentro de esa priorización, ¿cómo se seleccionan los beneficiarios finales?

Luego, entiendo que, en el evento que se agoten esas listas y haya más cupos, entonces sí se "abre convocatoria pública para la población víctima interesada".

Y en esta etapa entonces se aplica el esquema "primer llegado, primer servido".

Luego, en las viñetas siguientes hablan de la asignación por orden de llegada. Pero, previamente se ha dicho que todo el proceso de socialización e inscripción lo realiza la Fundación.

Sumando todos estos factores creo que podría presentarse cierto grado de discrecionalidad en el proceso, sobre todo, de los funcionarios de la Fundación encargados del proceso.

- Hogares conformados por una o más personas que integren el mismo núcleo familiar.
- Cónyuges.
- Vinculados de parentesco, segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y único civil.

5. Plazo de la entrega de las viviendas a los beneficiarios: La entrega de las viviendas a los beneficiarios se realizará con base en el cronograma de ejecución de las mismas presentado por la Fundación Mario Santo Domingo, desde que no sucedan situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan implicar su prórroga.

La presente convocatoria se suscribe a los días del mes de octubre de 2021.

JUAN MANUEL ALVARADO NIVIA
Secretario Distrital de Planeación -Oficina Hábitat

ANEXO 1 – CRONOGRAMA

NO SE HAN CONFIRMADO LAS FECHAS

ACTUACIÓN	FECHA
Comunicación de la convocatoria a las entidades competentes para la remisión de listados de la población víctimas que cumplan con los requisitos para su inscripción.	12/10/2021
Consolidación de la base de datos de las listas que fueron remitidas junto a las que reposan en la oficina Hábitat.	19/10/2021
Remisión de la base de datos de la población víctimas a la FMSD.	20/10/2021
Inicio del proceso de verificación de requisitos por parte de la FMSD.	21/10/2021
Entrega de listado de potenciales beneficiarios a la oficina de Hábitat.	29/10/2021
Convocatoria pública en caso de requerirse.	2/11/2021
Inicio del proceso de pre- inscripción.	2/11/2021
Inicio proceso de inscripción.	8/11/2021
Remisión del listado de beneficiarios a la alcaldía.	Se deberá entregar a más tardar el 30/11/2021
Elaboración de la resolución de individualización del aporte complementario otorgado por el distrito a los beneficiarios.	Se deberá expedir a más tardar 6/12/2021
Entrega de viviendas.	De acuerdo al cronograma de ejecución de la FMSD

Barranquilla DEIP., noviembre 10 de 2021.

Señora
LINDA PATRICIA SAAVEDRA BORNACELLI
Calle 60 No. 45 – 56
Ciudad.

ASUNTO: Su carta radicada con el código EXT-QUILLA – 21-223451

Cordial saludo.

En atención a su petición, nos permitimos responderle y precisarle lo siguiente:

Los proyectos relacionados con la ejecución de obras para la prestación de servicios públicos son de utilidad pública por ministerio de la Ley 142 de 1994, artículo 56. En armonía con esta disposición nacional, el Decreto 0212 de 2014, que adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial de Barranquilla, en el artículo 261 establece que el Distrito de Barranquilla podrá delimitar áreas de terreno que deberán ser reservadas y destinadas para la construcción de obras de infraestructura.

En el caso de una sub-estación eléctrica es importante informarle que, antes de la realización de la solicitud de reserva de predios o inmuebles a la Secretaría de Planeación, es necesario y requisito por disposición legal, que el proyecto que se trate cuente con la aprobación y adjudicación de la Unidad de Planeación Minero Energético – UPME -, del Ministerio de Minas y Energía que, a su vez, define técnicamente el sector en el que deberá construirse la sub-estación. Lo anterior, lleva a la empresa de energía a escoger los inmuebles o predios para las obras de infraestructura de servicios públicos, para lo cual, deberá contar con la correspondiente licencia ambiental, o un concepto en la materia, sobre el impacto urbano en lo ecológico que el proyecto podría causar en el sector en que se localizan los inmuebles en la ciudad que servirán para las obras de construcción y operación de la subestación eléctrica.

La solicitud de reserva de predios, cuando se hace a la Secretaría de Planeación, deberá indicar las razones que la justifican, una descripción del proyecto, la licencia o, concepto técnico fundamentado de impacto ambiental respecto a los inmuebles que se requieren destinar al proyecto, y sobre las condiciones técnicas ambientales, prediales y sociales para construir en el sitio escogido las obras de infraestructura de la subestación eléctrica.

Satisfecho los requisitos y la información necesaria, se procede a realizar el estudio pertinente en lo jurídico y técnico y, a la proyección del acto administrativo de reserva, para la firma

del secretario distrital de planeación, mediante el cual, se habilita el uso de suelo a los predios que serán destinados para las obras de infraestructura, con la consecuente corrección del plano correspondiente de uso de suelo del Plan de Ordenamiento Territorial.

Es muy importante anotar que, previa a la solicitud de reserva, impetrada por los señores del Consorcio Energía de Colombia STR SAS E.S.P., ellos obtuvieron la aprobación del Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución No. 000213 de 2019, de la Unidad de Planeación Minero-Energética UPME, que identificó el proyecto "Atlántico y obras asociadas" como Proyecto urgente, correspondiente a los términos de las Resoluciones MME 90604 de 2014 y CREG 093 de 2014, es decir en Situación Especial.

Si bien el sector de las calles 60 a la 61 con la carrera 46, en el POT tiene previsto un uso de suelo residencial y/o comercial, también es cierto que el mismo Decreto acordal 0212 de 2014, que aprobó el Plan de Ordenamiento Territorial, da la facultad a la Secretaría de Planeación para delimitar áreas de terrenos que se requieran en la ciudad, en los términos del artículo 261, cuyo texto transcribimos:

Artículo 261. RESERVAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS. El Distrito de Barranquilla podrá delimitar áreas de terreno que deberán ser reservadas y destinadas para la construcción de obras de infraestructura, de conformidad con lo señalado en los artículos 56 de la Ley 142 de 1994 y 35 de la Ley 388 de 1997.

La prestación de servicios públicos se requieren en todos los sectores de la ciudad, y para un mejor servicio, previo estudios de las empresas que los prestan, con la aprobación del ministerio del ramo, en este caso de energía, autorizan la construcción de la subestación en el sector de la carrera 46 entre calles 60 y 61, en situaciones similares a las que existen en el sector de Villatarel, con la subestación El Oasis, o en el barrio La Unión, con la subestación del mismo nombre, o la del Mercadito de Chiquinquirá, ubicada en la carrera 33 con calle 47, o la sub-estación del barrio El Silencio, todas, ubicadas y funcionando en sectores residenciales.

Importante dejar claro, que la entidad responsable de negociar y adquirir los inmuebles, así como la construcción de la subestación, es Consorcio Energía de Colombia.

Precisamente, para garantizar la salud y un ambiente sano, es que las normas que regulan el tema de la reserva de predios o inmuebles exigen el estudio o concepto ambiental para la construcción de infraestructuras de servicios públicos antes de aprobarse la reserva, el cual fue dado, para efectos del trámite, por la autoridad ambiental de "Barranquilla Verde". Además, para la construcción de la subestación, debe tramitarse la correspondiente licencia urbanística, en la modalidad de construcción, ante una de las curadurías urbanas de la ciudad. La licencia, es el primer control urbano que se realiza, ya que, para aprobarla y concederla, se requiere de estudios técnico, jurídicos, urbanísticos. Así mismo, el trámite de licencia debe realizarse garantizando a los vecinos colindantes del proyecto a construir, el debido proceso, por lo que se les comunica la solicitud de licencia, y se les notifica la Resolución que la

concede. El POT de Barranquilla contempla normas urbanísticas, específicas para la construcción de este tipo de infraestructuras en lo que trata al muro de cierre, a los retiros, control de la contaminación sonora o auditiva, entre otras.

Así las cosas, la resolución de reserva de predios, contenida en el acto administrativo 024 de 2021, está basada en claras normas previstas en el Decreto acordal 0212 de 2021, que adoptó y aprobó el Plan de Ordenamiento Territorial de Barranquilla.

Para informar a la comunidad, ya se iniciaron reuniones con líderes residentes del sector, con la asistencia de funcionarios de la empresa de energía y, de la administración distrital.

Respecto a la protesta que harían los habitantes del sector, nos abstenemos de hacer pronunciamientos algunos, ya que son otras instancias de la administración distrital y del orden nacional, como la Secretaría de Gobierno, Inspectores de Policía o, la Policía nacional, que tendrían injerencia directa, en caso de la toma de vías.

Atentamente,

JUAN MANUEL ALVARADO NIVIA
Secretario Distrital de Planeación.

Proyectó: Pedro Oliveros Rodríguez
Asesor Jurídico – Despacho.

QUILLA-21-290102

Barranquilla, 27 de noviembre de 2021

Señor:
GUILLERMO ÁVILA BARRAGÁN
Curador Urbano No. 1 – Barranquilla
avilaguillermo@gmail.com

ASUNTO: Respuesta a petición EXT-QUILLA-21-153640.

Cordial saludo.

Mediante la presente damos respuesta a la petición con radicado EXT-QUILLA-21-153640. En lo concerniente a las competencias de la Secretaría Distrital de Planeación se responde en los siguientes términos:

1. Según lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1796 de 2016, corresponde al alcalde designar a los curadores urbanos de conformidad con el resultado del concurso que se adelante para la designación de los mismos dentro de su jurisdicción. Este concurso de méritos ha de ser adelantado por el Departamento Administrativo de la Función Pública y, en lo que corresponde a la elaboración de las pruebas de conocimiento técnico y específico escritas para ser aplicadas a los aspirantes al concurso de méritos, el Departamento Administrativo de la Función Pública recibe el apoyo de la Superintendencia de Notariado y Registro.
2. El Decreto 1203 de 2017 en concordancia con la Ley 1796 de 2016 en su artículo 20, señala lo siguiente *"Corresponde a la Superintendencia de Notaria y Registro, fijar las directrices del concurso para la designación de curadores urbanos, en cuanto a, entre otros, la forma de acreditar los requisitos, la fecha y lugar de realización del concurso y el cronograma respectivo"*.
 Es así, que el departamento administrativo de la Función Pública y la Superintendencia de Notariado y Registro adelantaron la convocatoria – Concurso

Público de Méritos No. 001 de 2018 Curadores Urbanos. El cual se desarrolló en cuatro etapas a saber:

1) Inscripción
2) Publicación del listado de admitidos
3) Prueba de conocimiento
4) Entrevista colegiada entre los respectivos alcaldes y la Superintendencia de Notario y Registro

Ahora bien, el artículo 2.2.6.6.3.6 del decreto 1077 de 2015, señala que el "departamento administrativo de la Función Pública, informará al alcalde del municipio o distrito los resultados del concurso de tal forma que en el marco de sus competencias realice la designación de los curadores urbanos".

En tal virtud, una vez la lista de elegibles quedó en firme, se procedió a designar la lista de Curadores 1 y 2 para el Distrito de Barranquilla en el siguiente orden:

CURADURÍA	ELEGIBLE	IDENTIFICACIÓN
Curaduría urbana No. 1	Guillermo Enrique Ávila Barragán	79.691.765
Curaduría urbana No. 2	Lilia Margarita Amaya Núñez	42.493.202

La publicación en la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla se efectuó el día 27 de julio del año 2021 a través del siguiente enlace: https://www.barranquilla.gov.co/?s=CURADORES

3. Mediante Decreto 0156 de 2021, el Alcalde Distrital de Barranquilla designó al señor GUILLERMO ENRIQUE ÁVILA BARRAGÁN como curador urbano No. 1, tras haberse publicado y notificado la lista de elegibles por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública, como resultado del concurso de méritos en virtud de la convocatoria pública No. 01 de 2018 y tras haberse realizado la verificación del grupo interdisciplinario. El curador urbano No. 1 tomó posesión del cargo el día 07 de septiembre de 2021 según consta en la respectiva acta de posesión.

4. En lo concerniente a la entrega de que trata el referido artículo 13 del Acuerdo 009 de 2018, respecto a los expedientes de licencias urbanísticas y otras actuaciones relacionadas ya ejecutoriadas, el Secretario Distrital de Planeación ha delegado al funcionario KEVIN ENRIQUE FONTALVO JORDÁN, identificado con cédula de ciudadanía 1.047.221.448, la función de la autoridad de planeación en el marco de la transferencia de los archivos a esta Secretaría por parte del curador urbano saliente.
5. Una vez informados los ex curadores urbanos por la Administración Distrital de la designación y posesión del señor GUILLERMO ENRIQUE ÁVILA BARRAGÁN como curador urbano No. 1, el señor JAIME ALBERTO FONTANILLA, ex curador urbano No 1., se abstuvo de adelantar el empalme y la correspondiente entrega documental de que trata el artículo 13 del Acuerdo 009 de 2018 del Consejo Directivo del Archivo General De la Nación y tampoco dio cumplimiento a la Instrucción Administrativa 03 de 2021 emitida por la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras con Asignación de Funciones para la Delegada de Curadores Urbanos sobre parámetros mínimos a seguir en el proceso de empalme entre el curador urbano entrante y saliente.

 Ante la negativa, la Administración Distrital, así como el curador urbano No. 1 entrante, solicitaron ante la Superintendencia de Notariado y Registro las medidas necesarias para garantizar la adecuada prestación de los servicios del curador urbano.

Atentamente,

JUAN MANUEL ALVARADO NIVIA
Secretario Distrital de Planeación

Proyectó: Miguel A. – Abogado MAG
Revisó: Luis Solano - Asesor

QUILLA-21-290218

Barranquilla, 29 de noviembre de 2021

Señora:
FANNY ADRIANA LEON ACERO
COORDINADORA NACIONAL
COLEGIO NACIONAL DE CURADORES
colegio@curadoresurbanos.org

ASUNTO: Respuesta a petición EXT-QUILLA-21-181246.

Cordial saludo.

Mediante la presente damos respuesta a la petición con radicado EXT-QUILLA-21-181246. En lo concerniente a las competencias de la Secretaría Distrital de Planeación se responde en los siguientes términos:

1. Según lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1796 de 2016, corresponde al alcalde designar a los curadores urbanos de conformidad con el resultado del concurso que se adelante para la designación de los mismos dentro de su jurisdicción. Este concurso de méritos ha de ser adelantado por el Departamento Administrativo de la Función Pública y, en lo que corresponde a la elaboración de las pruebas de conocimiento técnico y específico escritas para ser aplicadas a los aspirantes al concurso de méritos, el Departamento Administrativo de la Función Pública recibe el apoyo de la Superintendencia de Notariado y Registro.
2. Mediante Decreto 0156 de 2021, el Alcalde Distrital de Barranquilla designó a los señores GUILLERMO ENRIQUE ÁVILA BARRAGÁN y LILIA MARGARITA AMAYA NÚÑEZ como curador urbano No. 1 y No. 2, respectivamente, tras haberse publicado y notificado la lista de elegibles por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública, como resultado del concurso de méritos en virtud de la convocatoria pública No. 01 de 2018 y tras haberse realizado la verificación del grupo interdisciplinario. El curador urbano No. 2 tomó posesión del cargo el día 06 de septiembre de 2021 y al día siguiente hizo lo propio el curador urbano No. 1. Se anexan el decreto y actas de posesión.

3. En lo concerniente a la entrega de que trata el referido artículo 13 del Acuerdo 009 de 2018, respecto a los expedientes de licencias urbanísticas y otras actuaciones relacionadas ya ejecutoriadas, el Secretario Distrital de Planeación ha delegado al funcionario KEVIN ENRIQUE FONTALVO JORDÁN, identificado con cédula de ciudadanía 1.047.221.448, la función de la autoridad de planeación en el marco de la transferencia de los archivos a esta Secretaría por parte del curador urbano saliente.
4. Sobre la situación anormal en el empalme de curadores urbanos de Barranquilla, en el ámbito de competencias de la Secretaría de Planeación se le comunica que una vez informados los ex curadores urbanos por la Administración Distrital de la designación y posesión del señor GUILLERMO ENRIQUE ÁVILA BARRAGÁN como curador urbano No. 1, el señor JAIME ALBERTO FONTANILLA, ex curador urbano No 1., se abstuvo de adelantar el empalme y la correspondiente entrega documental de que trata el artículo 13 del Acuerdo 009 de 2018 del Consejo Directivo del Archivo General De la Nación y tampoco dio cumplimiento a la Instrucción Administrativa 03 de 2021 emitida por la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras con Asignación de Funciones para la Delegada de Curadores Urbanos sobre parámetros mínimos a seguir en el proceso de empalme entre el curador urbano entrante y saliente.

 Ante la negativa, la Administración Distrital, así como el curador urbano No. 1 entrante, solicitaron ante la Superintendencia de Notariado y Registro las medidas necesarias para garantizar la adecuada prestación de los servicios del curador urbano.

Atentamente,

JUAN MANUEL ALVARADO NIVIA
Secretario Distrital de Planeación

Proyectó: Miguel A. – Abogado MAAG
Revisó: Luis Solano - Asesor

QUILLA-21-290219

Barranquilla, 29 de noviembre de 2021

Señor:
GUILLERMO ÁVILA BARRAGÁN
Curador Urbano No. 1 – Barranquilla
curador@curaduria1barranquilla.com

ASUNTO: Respuesta a petición EXT-QUILLA-21-190530.

Cordial saludo.

Mediante la presente damos respuesta a la petición con radicado EXT-QUILLA-21-190530. En lo concerniente a las competencias de la Secretaría Distrital de Planeación se responde en los siguientes términos:

1. De acuerdo con lo señalado en el artículo 101 de la Ley 388 de 1997 los curadores urbanos son particulares encargados de estudiar, tramitar y expedir licencias de urbanismo o de construcción; la curaduría urbana implica el ejercicio de una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas.
2. En cuanto a la naturaleza jurídica del curador urbano El Consejo de Estado ha manifestado que "los curadores urbanos hacen parte de la descentralización por colaboración del Estado, en cuanto son particulares que prestan una función pública, de modo que no son servidores públicos y su regulación como regla general fue diferida por el constituyente a la ley." (Sentencia No. 11001-03-25-000-2014-00942-02 de Consejo de Estado - Sala Contenciosa Administrativa – Sección Segunda, de 9 de febrero de 2017).
3. Atendiendo a la naturaleza antes señalada de los curadores, particulares que prestan una función pública, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto Acordal No. 0801 de 2020, en particular las funciones de la Secretaría Distrital de Planeación, artículos 81 y subsiguientes, le informamos que este Despacho no es competente

para atender a su solicitud de "inform[ar] a la ciudadanía en general a través de los medios de comunicación sobre la nueva ubicación de la Curaduría Urbana No. 1 de Barranquilla", en tanto se trataría de una tarea propia del curador realizar la respectiva publicidad como particular.

4. Por último, es necesario precisar que, si bien el Decreto de designación es un acto administrativo de carácter particular y su publicación no está designada por norma alguna, la Alcaldía de Barranquilla realizó la publicación de la lista de elegibles en la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla el día 27 de julio del año 2021 a través del siguiente enlace: https://www.barranquilla.gov.co/?s=CURADORES

Atentamente,

JUAN MANUEL ALVARADO NIVIA
Secretario Distrital de Planeación

Proyectó: Miguel A. – Abogado MAG
Revisó: Luis Solano - Asesor

QUILLA-21-287967

Barranquilla, 25 de noviembre de 2021

Señora:
MARTHA LUCIA MORENO DUARTE
PROCURADURÍA DELEGADA CONTRATACIÓN ESTATAL
pruebas1contratacionestatal@procuraduria.gov.co

REFERENCIA: Expediente y oficio P1DCE No. 1157
Expediente y oficio P1DCE No. 1158
Expediente y oficio P1DCE No. 1159

ASUNTO: Respuesta a reiteración de requerimientos

Cordial saludo.

Mediante el presente oficio damos respuesta a las reiteraciones sobre los requerimientos de la referencia, aclarando que la Secretaría Distrital de Planeación previamente ha contestado estas solicitudes por medio de los oficios QUILLA-21-163786, QUILLA-21-163788 y QUILLA-21-163782, todos de julio 06 de 2021, según consta en archivo adjunto con la información de cada caso.

Atentamente,

JUAN MANUEL ALVARADO NIVIA
Secretario Distrital de Planeación
Alcaldía de Barranquilla

Proyectó: Miguel A. – Abogado. MAAG
Revisó: Luis S. – Asesor